



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Para conocimiento y gobierno de los RR. SS. Párrocos y confesores se insertan las siguientes facultades, concedidas al Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis por la Sagrada Penitenciaría, en orden á la absolucion de varias censuras y casos reservados y dispensa de algunos impedimentos.

FR. ANTONIUS MARIA

TITULI SS. XII APOSTOLORUM

S. R. C.

PRESBITER CARDINALIS PANEBIANCO

ORD. MIN. S. FRANCISCI CONVENT.

SS. DD. NOSTRI PAPÆ, ET S. SEDIS APOSTOLICÆ

Major Pœnitentiarius.

Vobis Venerabili in Christo Patri Matthæo Jaime et Garau Episcopo Majoricensi, infrascriptas comunicamus facultates ad triennium duraturas, quibus, non obstante Constitutione *Apostolicæ Sedis*, pro foro conscientie per Vos, sive per Vestrum Vicarium in Spiritualibus Generalem, dummodo in sacro Pres-

byteratus Ordine sit constitutus, etiam extra sacramentalem confessionem pro grege Vobis commisso, et intra fines vestræ Diœcesis tantum, atque de speciali, in unoquoque casu exprimenda, Sedis Apostolicæ Auctoritate Vobis delegata, uti valeatis; easque Canonico Pœnitentiario, necnon Vicariis Foraneis pro foro pariter conscientiæ, ac in actu sacramentalis confessionis dumtaxat, etiam habitualiter, si Vobis placuerit, aliis vero Confessariis cum ad Vos, sive ad prædictum Vicarium Generalem in casibus particularibus pœnitentium recursum habuerint pro exposito casu impertiri possitis, nisi ob peculiare causas aliquibus Confessariis à Vobis specialiter subdelegandis, per tempus arbitrio vestro statuendum illas communicare iudicabitis.

I. Absolvendi ab Excommunicatione ob manus violentas injectas in Clericos, aut Presbyteros, vel in Regulares, dummodo non fuerit sequuta mors, vel mutilatio, seu lethale vulnus aut ossium fractio; et dummodo casus ad forum externum deducti non fuerint; injunctis injungendis et præsertim, ut parti læsæ competenter satisfiat.

II. Absolvendi a censuris contra Duellantes inflictiis, in casibus dumtaxat ad forum ordinarii non deductis: injuncta gravi pœnitentia salutari, et aliis injunctis, quæ fuerint de jure injungenda.

III. Absolvendi quoscumque Pœnitentes sive viros sive mulieres (exceptis Hæreticis publicis, sive publice dogmatizantibus) a quibusvis Sententiis, Censuris et Pœnis ecclesiasticis incursis ob hæreses, tam nemine audiente, vel advertente, quam coram aliis externatas: ob infidelitatem, et Catholicæ fidei abjurationem private admissas, sortilegia, ac maleficia hæreticalia etiam cum sociis patrata necnon ob Dæmonis invocationem cum pacto donandi animam eique præstitam idololatriam, ac superstitiones hæreticales exercitas, ac demum ob quæcumque insinuata falsa dogmata, incursis, postquam tamen Pœnitens complices, si quos habeat, prout de jure denunciaverit; et quatenus ob justas causas nequeat ante absolutionem denunciare, facta a Pœnitente seria pro-

missione denunciationem peragendi cum primum, et meliori modo, quo fieri poterit, et postquam in singulis casibus coram absolvente hæreses secrete abjuraverit; et pactum cum maledicto Dæmone initum expresse revocaverit; tradita eidem Absolventi singrapha forsitan exarata, aliisque mediis supersertiosis, ad omnia comburenda, seu destruenda, injuncta pro modo excessuum gravi pœnitentia salutari cum frequentia Sacramentorum et obligatione retractandi apud personas, coram quibus hæreses manifestavit et reparandi illata scandala.

IV. Absolventi à censuris incursis ob violationem clausuræ Regularium utriusque sexus, dummodo non fuerit cum intentione ad malum finem, etiam effectu non sequuto; et dummodo casus non fuerint ad forum externum deducti cum congrua pœnitentia salutari. Et insuper absolventi Mulieres tantum a Censuris, et Pœnis ecclesiasticis, ob violationem ad malum finem clausuræ Virorum Religiosorum incursis, dummodo tamen casus occulti remaneant; injuncta gravi pœnitentia salutari, cum prohibitione accedendi ad Ecclesiam, et Conventum, seu Cœnobium dictorum Religiosorum, durante occasione peccandi.

V. Absolventi a Censuris, ob retentionem, et lectionem librorum prohibitorum incursis, injuncta congrua pœnitentia salutari, necnon firma obligatione tradendi prout de jure, sive per se, sive per alium absque ulla mora, et, quantum fieri poterit ante absolutionem, libros prohibitos, quos pœnitens in sua potestate retineat.

VI. Absolventi a casu Sedi Apostolicæ reservato ob accepta munera a Regularibus utriusque sexus, injuncta pœnitentia salutari, et quando agitur de muneribus quæ valorem decem scutorum non excedunt imposita aliqua eleemosyna Absolventis judicio taxanda, et caute eroganda, cum primum poterit, in beneficium Religionis, cui facienda esset restitutio; dummodo tamen non constet, quod illa fuerint de bonis propriis Religionis; quatenus vero accepta munera, vel fuerint ultra valorem scutorum

decem, vel constet fuisse de bonis propriis Religionis, facta prius restitutione, quam si de præsentis adimplere nequeat, emissa seria promissione restituendi infra terminum Absolventis arbitrio præfinitum, alias sub reincidentia.

VII. Absolvendi a Censuris, et Pœnis Ecclesiasticis eos, qui Sectis vetitis Massonicis, aut Carbonariis, aliisque similibus nomen dederunt, aut favorem præstiterunt, ita tamen ut a respectiva secta omnino se separent, eamque abjurent, libros, manuscripta, ac signa sectam respicientia, si quæ retineant in manus Absolventis tradant ad Ordinarium quamprimum caute transmittenda, aut saltem, si justæ, gravesque causæ id postulent, comburenda, injuncta pro modo culparum gravi pœnitentia salutari, cum frequentia sacramentalis confessionis, aliisque injunctis de jure injungendis; nec non Absolvendi eos, qui ejusmodi Sectarum duces et magistros occultos denunciare culpabiliter neglexerint, injuncta pariter salutari pœnitentia et firma obligatione sub reincidentia eosdem Vobis vel aliis, ad quos spectat, prout de jure denunciandi.

VIII. Absolvendi Religiosos cujuscumque Ordinis (etiam Moniales per Confessarios tamen pro ipsis a Vobis approbatos, vel specialiter deputandos) non solum a præmissis, sed etiam a Casibus, et Censuris in sua Religione reservatis, dummodo Religiosi legitimam habuerint licentiam peragendi confessionem extra proprium Ordinem.

IX. Dispensandi ad petendum debitum conjugale cum transgressore voti castitatis, qui matrimonium cum dicto voto contraxerit, hujusmodi pœnitentem monendo, ipsum ad idem tum servandum teneri, tam extra licitum matrimonii usum, quam si marito, seu uxori respective supervixerit.

X. Dispensandi cum incestuoso sive incestuosa ad petendum debitum conjugale, cujus jus amisit ex superveniente occulta affinitate per copulam carnalem habitam cum consanguinea, vel consanguineo, sive in primo et secundo, sive in secundo gradu suæ uxoris, seu respectivi mariti, remota occa-

sione peccandi: et injuncta gravi pœnitentia salutari, et confessione sacramentali quolibet mense per tempus arbitrio Dispensantis statuendum.

XI. Dispensandi super occulto impedimento primi, necnon primi et secundi, ac secundi tantum gradus affinitatis ex illicita copula carnali provenientis, quando agatur de matrimonio cum dicto impedimento jam contracto, et, quatenus agatur de copula cum suæ putatæ uxoris matre, dummodo illa secuta fuerit post ejusdem putatæ uxoris nativitatem, et non aliter: monito Pœnitente de necessaria secreta renovatione consensus cum sua putata uxore, aut suo putato marito, certiorato, seu certiorata de nullitate prioris consensus, sed ita caute, ut ipsius Pœnitentis delictum nusquam detegatur; et quatenus hæc certioratio absque gravi periculo fieri nequeat, renovato consensu juxta regulas a probatis Auctoribus traditas; remota occasione peccandi; ac injuncta gravi pœnitentia salutari, et confessione sacramentali semel in mense per tempus Dispensantis arbitrio statuendum.

Item. Dispensandi super dicto occulto impedimento seu impedimentis affinitatis ex copula illicita etiam in matrimoniis contrahendis, quando tamen omnia parata sint ad nuptias, nec matrimonium usque dum ab Apostólica Sede obtineri possit dispensatio, absque periculo gravis scandali differri queat: remota semper occasione peccandi, et firma manente conditione quod copula habita cum matre mulieris hujus nativitatem non antecedit; injuncta quolibet in casu pœnitentia salutari.

XII. Dispensandi super occulto Criminis impedimento, dummodo sit absque ulla machinatione, et agatur de matrimonio jam contracto: monitis putatis conjugibus de necessaria consensus secreta renovatione: ac injuncta gravi pœnitentia salutari, et confessione sacramentali semel quolibet mense, per tempus Dispensantis arbitrio statuendum.

XIII. Dispensandi super impedimento tertii, seu tertii et quarti, vel quarti simplicis gradus, sive graduum consanguinitatis, vel affinitatis, super quo,

seu quibus obtenta fuerit dispensatio ab Apostolica Sede, et in litteris hujusmodi dispensationis reticita fuerit incestuosa copula, quæ tamen occulta remaneat. Ac etiam dispensandi, seu revalidandi ejusmodi litteras irritas, ac nullas redditas ex incestu, sive post petitam dispensationem, sive post illius expeditionem, et ante respectivam executionem, patrato, ac iterato usque ad eandem executionem, in casibus semper occultis, sive agatur de matrimonio contrahendo, sive jam contracto, monitis in matrimonio contracto putatis conjugibus de necessaria mutui consensus secreta renovacione; injuncta in singulis casibus congrua poenitentia salutari.

Datum Romæ ex Aldibus Nostris die 20 Septembris 1875.

Llamamos la atencion de los Rdos. Párrocos, sobre las dos comunicaciones que á continuacion se insertan, copiadas del Boletin de Barcelona.

«OBISPADO DE TORTOSA.— Excmo Sr.— El Juez municipal del pueblo de Perelló, de este partido judicial, en 10 del corriente ha mandado publicar Edicto para el matrimonio civil de los jóvenes D. Serafin Blanch y Solé y D. Antonia Brull Cañagueral, sin haberlo solicitado los interesados, ántes habiendo acudido al Cura párroco para que procediese á las moniciones canónicas, dispuestos á contraer *coram Ecclesia*, como católicos que son, y despues cumplir con la ley del Registro civil, en conformidad al Real decreto de 9 de febrero del presente año é instruccion subsiguiente.—Esta anomalía procede, segun manifiesta el Cura párroco, de negarse el padre de la Brull Cañagueral á dar el consentimiento para el matrimonio canónico de su hija, habiéndolo dado para el civil, aferrándose cada vez mas en mantener la escandalosa negativa.—Este hombre no tiene, en mi concepto, derecho para tanto. Podia dar ó negar su consentimiento, pero poner la condicion de que lo da para el matrimonio civil y no para el canónico, es bajo el punto de vista católico un ac-

to inmoral é irreligioso, y bajo el punto de vista de la legalidad vigente, una extralimitacion y un atentado contra la libertad religiosa de su hija.— De aquí es que he dado órden al Cura párroco de Perrelló para que, con certificacion del consentimiento del padre de la Brull Cañagueral, y no obstante la anticatólica limitacion impuesta por éste, y, en caso de negarse el Juez municipal á librarla, como efectivamente se ha negado, con la declaracion de éste ante testigos del consentimiento prestado, que ignoró si podrá obtenerse pase adelante en las diligencias prévias á la celebracion del matrimonio canónico.—Mas como vista la tenacidad temeraria del padre de la Brull Cañagueral y la actitud, por mas de un concepto antilegal del Juez municipal de Perrelló, quien ha publicado el Edicto para el matrimonio civil sin haberlo los interesados solicitado y ménos manifestado no ser católicos, ántes habiendo manifestado lo contrario, y negándose á librar la certificacion del consentimiento pedida por uno de ellos, el hecho de que me ocupo puede traer consecuencias funestas y dar márgen á gravísimos abusos; acudo á la superior autoridad de V. E. á fin de que se sirva imponer á quien corresponda el merecido correctivo y tomar las medidas convenientes para evitar aquellas consecuencias y abusos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Tortosa 22 de diciembre de 1875.—Benito, Obispo de Tortosa.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.»

«PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.—Ilmo. Sr.—Habiendo dispuesto, en cumplimiento de órden de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado de 1.º del actual, á cuyo centro se trasladó la comunicacion de V. S. I. de 22 de diciembre último, por la que manifestó que el padre de la Antonia Brull Cañagueral se negó á dar consentimiento á ésta para contraer matrimonio canónico con Serafin Blanch y Solé, que el Juez de pri-

mera instancia informara acerca del contenido de la misma, oyendo al municipal de Perelló; dicho funcionario, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Luego de recibida la orden de esa Regencia, fecha 9 del corriente mes, relativa á la queja elevada por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis contra el Juez municipal de Perelló, ordené á éste informara con la debida justificacion sobre los extremos de aquella.—Evacuado el informe y apareciendo del mismo y documentos que acompaña, que si bien se presentó solicitud en dicho Juzgado para celebrar matrimonio civil Serafin Blanch y Solé y Antonia Brull y Cañagueral, no tuvo efecto por haber posteriormente presentado al Registro la partida de haber celebrado matrimonio canónico para su inscripcion.—En su vista he prevenido al expresado Juez municipal, que en lo sucesivo se abstenga de dar curso á solicitud alguna para celebrar matrimonio civil sin que préviamente haga constar por la oportuna diligencia la declaracion de los contrayentes de no profesar la Religion católica ó de haberse separado del gremio de ella, para quienes únicamente queda subsistente dicha clase de matrimonio, á tenor de lo dispuesto en el decreto de 9 de febrero último del año próximo pasado.—Es cuanto puedo informar á V. S. I. en cumplimiento de lo mandado, acompañando al propio tiempo las diligencias practicadas para conocimiento de las providencias adoptadas y si merecen la aprobacion de V. S. I.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Barcelona 23 de febrero de 1876.—Francisco de Espinosa.—Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesi de Tortosa.

BREVE

de Su Santidad al Excmo. Sr. Arzobispo
de Valladolid.

PIO PAPA IX.

Venerable hermano: salud y apostólica bendición.
—Viendo con dolor, venerable hermano, que las potestades de las tinieblas triunfan licenciosamente en todas partes, permitiéndolo así Dios; nos regocijamos también frecuentemente con la magnanimidad de los venerables Prelados que impávidos defienden con todas sus fuerzas la causa de la Religión. En efecto: hemos visto una brillante prueba de esta gran constancia en las exposiciones que juntamente con tus sufragáneos dirigiste al rey y al supremo gobierno del Estado, *oponiéndote al proyecto de ley de libertad de cultos*, y nos hemos alegrado en gran manera con la fuerza, brillantez y sabiduría con que habeis demostrado *que el tal proyecto se opone al común deseo de la nación; que vendrá á dividir los ánimos precisamente cuando las críticas circunstancias exigen la mas estrecha union de fuerzas; que por último tiende completamente al daño de la religion católica, puesto que* CUALQUIER LIBERTAD CONCEDIDA AL ERROR POR UNA LEY, NECESARIAMENTE SE CONVIERTE EN DESTRUCCION DE LA VERDAD: pero aun cuando juzgamos sólidos y evidentes los argumentos que habeis aducido, *nos aterra sin embargo el ejemplo de los antiguos profetas, que tantas veces enviados por Dios á los príncipes y gobernantes de Israel trabajaron en vano por apartarles de su mal camino.* No obstante, el Omnipotente, en cuyas manos están los corazones de los hombres, puede fácilmente inclinar el ánimo de los diputados en favor de vuestras prudentísimas observaciones, y esto es lo que os deseamos. Por lo demás, suceda lo que quiera, siempre resultará que el pueblo, con vuestras exhortaciones y ejemplo, se afirmará en su fe, y que el trigo separado de la paja con un nuevo viento ostentará con mas esplendor la lozanía del campo del Señor, y se hará mas

fértil para producir mas copiosos frutos. Entre tanto, nos congratulamos y rogamos vehementemente á Dios que se muestre propicio á vuestro celo y laboriosidad, miéntras que en prenda y señal del favor divino y de nuestra particular benevolencia, damos con todo amor la bendicion apostólica á tí, venerable Hermano, á cada uno de tus sufragáneos, y á todas y cada una de sus diócesis.

Dado en Roma en San Pedro el dia 29 de abril de 1876, año XXX de nuestro Pontificado.

PIO PAPA IX.

PARTE NO OFICIAL.

Como documento histórico tomamos del Boletín eclesiástico de Sigüenza lo siguiente :

Exposicion del Pastor é individuos, que han sido, de la única capilla protestante de Alicante, en favor de la unidad católica.

« A última hora acaba de recibir el siguiente documento nuestro Ilustrísimo Prelado, que dispone se inserte en este Boletín para que se den gracias á Dios por la reduccion de los que estaban en la herejía, y se continúe implorando la clemencia divina por intercesion de la Inmaculada Madre y del patriarca san José, Patrono de la universal Iglesia.

«Por la misericordia de Dios se ha verificado la conversion de estos hijos extraviados de la santa madre Iglesia católica con providencial oportunidad, pues en el momento que la convencion ó sanedrín protestante se halla reunido en Madrid, pidiendo á los que llaman sus pastores que formen una ampulosa estadística para inclinar la balanza á su favor en las Córtes, estos otros, abjurando sus errores vuelven al seno de la Esposa única de Cristo, y piden lo que ellos mismos han conocido ser la verdad, la luz y el bien. Hé aquí la exposicion:

Á LAS CÓRTESES.

«D. Martin B. Ruiz y los que suscriben por mano agena, por no saber hacerlo, pastor y miembros de la única capilla protestante establecida en la ciudad de Alicante, á los representantes todos de la nacion española, ruegan y suplican;

«Que uniendo su voz á las muchas peticiones que á ese cuerpo legislativo han dirigido tantos católicos, pidiendo la unidad de la Iglesia católica, apostólica, romana, nosotros, todos unánimes y de propia voluntad, rogamos sea esta misma respetada y restablecida como la única Religion de nuestra patria, por cuanto la experiencia y el desengaño nos han manifestado, que solo en la Iglesia una, santa, católica, apostólica, romana é infalible, está la verdad, y solamente en ella podemos hallar la paz que nuestra conciencia necesita y nuestra alma reclama en todos los actos de la vida humana, de la cual hemos carecido miéntras hemos vivido separados y sumergidos en la herejía y monoteismo protestante. Todos unidos protestamos contra tales doctrinas, y rogamos á las Córtes tengan en consideracion esta peticion, hija del convencimiento, por el cual hemos venido á comprender que la tal religion solo es buena para matar la fé en las conciencias de los que la practican, para fomentar los vicios y la inmoralidad, y en último caso, para acrecentar el mas vil é infame comunismo.

«Así lo manifestamos á las Córtes para los efectos consiguientes.

«Alicante 26 de abril de 1876.—Martin B. Ruiz, pastor.—Miembros: Antonio Perez.—María Jimenez.—Manuela Vals.—José Marco.—Félix Fayos.—Antonio Lavale.—José Villalva.—Alonso Pardo.—María Josefa Juan.—Francisco García Perez.—Vicente Vives.—Lázaro Gonzalez.—Magdalena Bogs.—Loreto Alcaraz.—Vicente Marco.—Estéban Bogs.—Ricardo Esteve.—Francisco Marco.—Encarnacion Sanchez.—Victorina Izquierdo.—Francisco Terol.—José Diaz Perez.—Cármen García.

«Es copia tomada al pié de la letra de su original, que obra en las Córtes, á que me refiero.

«Madrid 1.º mayo de 1876.

«Y para su aprobacion remito la presente copia al Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza, fecha ut supra.—Martin B. Ruiz.—Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.

Roma 30 de abril de 1876.

Comienzan ya á verse recorrer las calles de Roma varios de los peregrinos franceses miembros de la Asociacion de las peregrinaciones. No deja de ser consolador para nuestro inmortal Pontífice ver que la Francia en medio de tanto y tanto indiferentismo se acuerda del sucesor de Pedro y todos los años le da un público testimonio de su adhesion y amor. El 13 del próximo pasado monseñor Macchi dirigia una carta al vizconde de Damas, presidente de la Asociacion, anunciándole que el 5 del próximo mayo, fiesta de san Pio V, recibirá Su Santidad en audiencia general á los miembros de ella.

Hace pocos dias tuve el honor de acompañar á un distinguido jurisconsulto de Barcelona y un jóven escultor de la misma á visitar el Vaticano y recibir la bendicion del Padre, Pontífice y Rey, que aunque está bastante desmejorado en su físico, pero su mente parece recobrar mas y mas vigor; todo lo recuerda, y reconoció en el escultor al hijo del que labrara el magnífico grupo de san José que los españoles le regalaron, y que hacia un año no le habia visto.

Anuncióle el jóven escultor que estaba encargado de construir la estatua ó retrato para colocar á la puerta del gran templo que los españoles van á construir en obsequio á san José. El Pontífice se sonrió cariñosamente, y nada contestó.

El cardenal Antonelli está bastante delicado á consecuencia de la gota que hace tiempo le está afligiendo; interinamente se ha encargado otro del despacho de la secretaria, y dudo, segun afirman los médicos, que pueda volver á sus ocupaciones habituales.

Omito ocuparme de las funciones de Semana Santa, que nada tienen de particular comparadas con las solemnísimas que se celebraban cuando Pío IX era Rey libre de Roma. ¿Qué gusto pueden dar tales funciones, no siendo presididas como en otro tiempo las de San Pedro por el sucesor de Pedro? Los mismos peregrinos que comparen épocas con épocas, ¿cómo debe quedar su corazón al ver á los mismos Cardenales ó príncipes de la Iglesia atravesar calles y plazas vestidos cual humildes sacerdotes, y solo al entrar en el Vaticano cubrir sus espaldas con la capa encarnada? Y ¿qué diré de las procesiones y de la bendición *Urbi et Orbi* que la multitud recibía en la plaza de San Pedro?

Los días en que mas embargado está el corazón del pueblo romano, ó de su parte mas sensata, es el en que, como ahora, llegan á la ciudad santa reyes y príncipes, y nadie se acuerda del Pontífice soberano; visitan algunos de los grandes monumentos de arte, y se desdeñan de visitar al Vicario de Cristo y de oír aquella voz tan dulce y al mismo tiempo poderosa; capaz de ablandar los mas endurecidos corazones. Están al pié de la fuente de agua pura, y ni una gota quieren probar.—*N.*

(Revista popular.)

PIO IX JESUITA,

Ó MAS BIEN

CABEZA DE LA COMPAÑÍA DE JESUS.

No nos equivoquemos: todos los Curas son Jesuitas, de Pío IX abajo.

(ALBERTO MARIO, carta á *La Nazione* de Florencia, 18 de abril de 1876.

La revolucion comenzó en Italia maldiciendo y disolviendo los Jesuitas al grito de *¡Viva Pío IX!* Nuestro Padre Santo vió desde el primer momento á donde tendían aquella guerra y aquellos hipócritas aplausos. Ya el 25 de octubre de 1847 honró con un

bellísimo Breve al P. Juan Perrone, de la Compañía de Jesus; en el mismo año se dignó visitar por sí mismo la casa de Jesuitas en San Ignacio; y cuando despues, en marzo de 1848 los Jesuitas fueron arrojados de Roma, se dolió amargamente en la *Gazzetta Ufficiale* del 30 de marzo de aquel año; y en la circular que hizo escribir á los Nuncios por su secretario de Estado, declaraba «haber mirado siempre con suma complacencia á los mismos religiosos como infatigables colaboradores en la viña del Señor.»

Vueltos con el Padre Santo, los Jesuitas á Roma, continuó mostrándoles constantemente grande afecto, y en estos últimos tiempos quiso condecorar con la púrpura cardenalicia, primero al P. Tarquini, y despues el P. Franzelin, entrambos de la Compañía de Jesus. Solamente los tontos se dejaron engañar y no comprendieron que los enemigos de los Jesuitas eran al propio tiempo enemigos de todas las Órdenes religiosas; enemigos de la Iglesia católica y del Papa; enemigos de los ricos, de los nobles, de los pueblos y de los reyes. Ahora los hechos han abierto los ojos á todos, y los mismos revolucionarios hablan claro, porque no tienen ya para qué disfrazarse. Y por eso Alberto Mario, en una carta que publicó la *Nazione* del 18 de abril último, claramente dice que «todos los curas son ahora jesuitas, desde Pio IX abajo.

Y es grandísima verdad. Pio IX no es solamente jesuita, sino Cabeza de la Compañía de Jesus; y los enemigos de los Jesuitas acabaron por desfogar su rabia infernal contra el Papa y contra el mismo hijo de Dios. Se comenzó en Francia en 1844 con las *Lecciones sobre los Jesuitas*, por Michelet y de Guinet, y se acabó con la *Vida de Jesus* de Ernesto Renan, que ¡horrible es decirlo! trataba de impostor al Dios-Hombre, Redentor del mundo.

En Italia se ha hecho lo mismo, y del *Jesuita moderno* hemos ido á la ley Siccardi, á la supresion de las corporaciones religiosas, al matrimonio civil, ¡á la brecha de Porta Pia! Y ahora, basta ser católico para ser llamado jesuita. Ya no hay mas que

jesuitas é incrédulos. Quien cree en la divinidad de Jesus, quien reconoce la divinidad de la Iglesia, quien ama y venera al Papa, es jesuita. Son jesuitas, no solo todos los hermanos que corrieron la misma suerte, sino tambien «todos los Curas de Pio IX abajo.» Y debemos gloriarnos de este nombre, como de católicos. Durante los primeros siglos de las persecuciones, decian los creyentes: *Soy cristiano*. Y ahora, para ser francos en la profesion de nuestra fe, hay que decir: *Soy Jesuita como Pio IX y con Pio IX*.

(*L' Unita Cattolica.*)

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Con fecha 20 del actual el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo tuvo á bien nombrar Vocales del Sínodo permanente de esta Diócesi, establecido para exámenes de Ordenandos y Rdos. Sacerdotes que soliciten licencias de celebrar, confesar, predicar y de Vicarios, ó próroga de las mismas, á los señores que á continuacion se espresan:

- Iltre. Sr. D. Simon Alzina, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia.
- » » » Tomás Rullan, Dignidad de Maestrescuela de la misma.
- » » » D. Antonio Bardolet, Canónigo Doctoral.
- » » » Pedro José Llompart, Canónigo Magistral y Rector del Seminario.
- » » » Bartolomé Castell, Canónigo y Regente de Santa Eulalia.
- » » » Pedro Juan Juliá, Canónigo.
- » » » Guillermo Puig, Canónigo y Secretario de Cámara de S. S. Ilma.
- D. José Muntaner, Cura Párroco de San Nicolás.
- » José Ferriol, Cura Párroco de San Jaime.
- » Bernardo Salas, Vice-Rector del Seminario.
- » Juan Maura, Catedrático de Teología Moral.

D. Joaquin Vidal, Catedrático de Teología Dogmática.

» Magin Vidal, Catedrático de Lugares Teológicos é Historia eclesiástica.

» Ignacio Vich, Capuchino exclaustroado.

Lector D. Jaime Roselló, Franciscano exclaustroado.

D. Bartolomé Jaume, de la Compañía de Jesus.

MENORCA.

El dia 20 de Marzo último tomó posesion de una Canongía de gracia en la Catedral de Menorca el Dr. D. Lorenzo Sintés y Orfila, cura párroco de Mercadal, en virtud de nombramiento de S. M. el Rey (q. D. g)

El dia 29 de Abril tomó posesion de la Canongía Magistral de dicha Santa Iglesia el Dr. D. Lorenzo Antonio Pons y Pons, beneficiado que era en la misma y Secretario de Cámara del Ilmo. Sr. Obispo de aquella diócesi.

El dia 11 de este mes tomó posesion de la Canonía Doctoral en la referida Santa Iglesia el Licenciado D. Sebastian Vives y Amengual que poseía igual prebenda en la diócesi de Ibiza.

NECROLOGIA.

Dia 15 del corriente Mayo falleció en Palma Don Gerónimo Bibiloni y Llaneras Pro. franciscano exclaustroado á la edad de setenta y cuatro años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.